



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2525/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004803, Ent. N° 3533/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), relativas al convenio de complementación de servicios, a celebrar con el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) para el primer nivel de atención en la localidad de Atlántida, Departamento de Canelones;

RESULTANDO: 1) que de acuerdo a los antecedentes remitidos, ASSE y el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU) proyectan celebrar un acuerdo de complementación de servicios con objeto de:

- a) implementar una acción coordinada con el fin de optimizar recursos y brindar servicios de Primer Nivel de atención a los usuarios de ambas instituciones en el ámbito local,
- b) desarrollar los programas prioritarios de promoción y prevención en salud en el Primer Nivel de Atención,
- c) complementar, coordinar y utilizar las especialidades básicas médicas de la localidad, necesarias para cumplir con las exigencias de la legislación, reglamentación y ordenanzas vigentes,
- d) en cumplimiento de la normativa del MSP, el CCOU asegurará a ASSE y ASSE al CCOU por la totalidad del tiempo que dure el convenio, un espacio exterior y otro interior visibles para la colocación de cartelera informando la existencia del convenio y que brinda servicios en dicha institución de acuerdo con el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y cuál es el alcance o características,



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que la cláusula tercera establece que el CCOU y ASSE acuerdan prestar a los usuarios de ambas instituciones los servicios de cobertura médica inherentes al Primer Nivel de Atención, incluyendo el cumplimiento de los Programas Prioritarios establecidos por el MSP, con los procedimientos de autorización escrita que cada una de las Instituciones estime necesario;

3) que a su vez, la cláusula cuarta prevé que ambas partes se obligan de acuerdo a las siguientes previsiones:

- a)** designar dos representantes delegados por cada Institución, para integrar una Comisión de Gestión del Servicio, que además resolverán los casos no previstos en el convenio;
- b)** designación de Directores Técnicos responsables de ambas partes;
- c)** Urgencias y Emergencias: en caso de que por la Urgencia a prestar en la Sede Secundaria a criterio del médico actuante del CCOU se deban atender a usuarios de ASSE en el CCOU, y estas instituciones tengan que utilizar medicación o paraclínica externa, traslados, etc., o requerir cualquier servicio contratado de terceros, se podrá realizar de inmediato dando aviso al delegado coordinador y/o a la Dirección Técnica del Hospital de ASSE o CCOU o a quien corresponda en cada caso, quienes se responsabilizarán de su autorización y costo;

4) que el CCOU prestará atención de Primer Nivel sin cobrar tickets al usuario en policlínica de Medicina General y a los usuarios de ASSE de la zona con su Personal en las siguientes especialidades: Medicina General, Pediatría, Ginecología, Cirugía, Urólogo, Neurólogo, Cardiólogo, Psiquiatría, Dermatología, Psiquiatría Infantil, Nutricionista, Ecografías, Oftalmología, Endocrinología, Psicólogo y Fisioterapia;

5) que asimismo, el CCOU prestará Servicio de Laboratorio y Servicio de Urgencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que ASSE abonará al CCOU por todos los servicios médicos de Policlínica y Urgencias dentro de la Policlínica del CCOU, mensualmente el importe de \$ 500.000, que se ajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, de acuerdo a la variación que experimente el valor de la cuota Salud del Fonasa

7) que en relación a otros servicios que preste CCOU a ASSE, se tendrá presente para el cobro el Decreto 179/002;

8) que las partes se comprometen a confeccionar las Historias Clínicas de los pacientes asistidos en el CCOU o de ASSE, que se registrarán por los principios de reserva, seguridad y confidencialidad;

9) que el plazo del convenio es de dos años a partir de la fecha de la intervención de este Tribunal, el cual podrá renovarse automáticamente por periodos iguales y consecutivos;

10) que consta informe de fecha 17/08/2021 con la conformidad del Director General de la Junta Nacional de Salud del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido por el numeral 25) literal D) del artículo 33 del TOCAF;

11) que se adjunta información extraída de RUPE referente a los socios, administradores, representantes registrados de la empresa Círculo Católico de Obreros del Uruguay Mutualista, acerca de la posible existencia de vínculo laboral de cualquier naturaleza con ASSE;

12) que, con fecha 3 de noviembre de 2021 se remite Proyecto de Resolución y nuevo Proyecto de Convenio de Complementación del que surge que el plazo de vigencia del mismo será de dos años contados a partir de la fecha de la intervención del delegado de este tribunal en ASSE y se renovará automáticamente por un período igual y consecutivo salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovarlo mediante telegrama colacionado con al menos 90 días de anticipación al vencimiento del plazo original;



TRIBUNAL DE CUENTAS

13) que no consta proyecto de resolución;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1º de la Ley N° 18.161, de 8 de agosto de 2007, creó como servicio descentralizado la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con competencia en todo el territorio de la República, desarrollando el cumplimiento de los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el Art. 44 de la Constitución de la República;

2) que dentro de las competencias y cometidos que se le asignaron por ley a A.S.S.E., se encuentra la de organizar y gestionar los servicios destinados al cuidado de la salud en su modalidad preventiva y la de tratamiento de los enfermos, así como desarrollar los derechos en materia de salud que tienen los habitantes de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución de la República, así como a quienes se comprometa a brindar servicios para los que está habilitada, dentro del marco de los programas nacionales elaborados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública y las leyes de conformación del Sistema Nacional Integrado de Salud;

3) que la Ley N° 18.211 del 05/12/2007, al aprobar el Sistema Nacional Integrado de Salud, estableció como objetivo la articulación de la actividad de los prestadores públicos y privados en la atención integral de la salud de la población;

4) que en particular, conforme lo establecido en el literal G del artículo 5 de Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, el Directorio de ASSE tiene entre otros poderes jurídicos el de "suscribir con otros, servicios de salud, públicos o privados, compromisos de gestión concertada, evitando siempre la superposición innecesaria de servicios y la insuficiente utilización de los recursos humanos y materiales";

5) que la causal de excepción invocada en la oportunidad, encuadra en lo previsto por el artículo 33 Literal D) Numeral 25)



TRIBUNAL DE CUENTAS

del TOCAF, habilita a ASSE a la elección directa de la contraparte para contratar directamente bienes y servicios en el marco de los convenios de complementación asistencial suscritos por el Directorio del Organismo en el marco del literal G del artículo 5, antes citado, previo informe favorable del Ministerio de Salud Pública;

6) que el requisito previsto ut supra para habilitar la causal de excepción invocada, surge acreditado en las actuaciones, en tanto se agrega el informe favorable del Ministerio de Salud Pública;

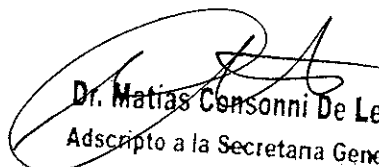
7) que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 numeral 1, inciso 2, del TOCAF, en relación a la incompatibilidad en el proceso de decisión de los vínculos de dirección o dependencia exigidos por la norma;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio de complementación, a suscribir por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) con el Círculo Católico de Obreros del Uruguay (CCOU), para el Primer Nivel de Atención en la localidad de Atlántida, Departamento de Canelones;
- 2) Una vez dispuesto el convenio por el ordenador correspondiente, en las mismas condiciones remitidas a este Tribunal, cométese al Contador Delegado ante ASSE la intervención del mismo;
- 3) Téngase presente que los gastos emergentes del presente convenio deberán ser sometidos a la intervención del Contador Delegado o de este Tribunal según corresponda;
- 4) Comunicar al Contador Delegado en ASSE; y
- 5) Devolver las actuaciones.

ag


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General